

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DE SOSTENIBILIDAD PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS**

**ALEXANDER BARRANTES CHANCÓN**

**DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 25184**

---

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE SOSTENIBILIDAD PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS

Expediente N.º 25184

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Históricamente y por tradición, el consumo de granos básicos, tales como el arroz, los frijoles y el maíz, han constituido parte esencial de la dieta regular de los costarricenses. En atención a esta realidad, el país ha contado con una base productiva que ha procurado atender esta demanda, la cual debe fortalecerse a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país, lo que se logra, cuando *“todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”* (letra cursiva y en negrita no corresponde al texto original)<sup>1</sup>.

La soberanía alimentaria organiza la producción y el consumo de alimentos acorde con las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico. Proporciona el derecho a los pueblos a elegir lo que comen y de qué manera quieren producirlo<sup>2</sup>.

Una política pública integral debe contemplar acciones que fomenten la productividad y precios competitivos, donde estos sean precios asequibles a los consumidores, especialmente para aquellos de menores ingresos y para quienes los granos básicos son base de su alimentación.

Ahora bien, el sector productivo nacional enfrenta retos estructurales que demandan cambios en la gobernanza, en las agrocadenas de valor, así como el uso efectivo e eficiente de los recursos del Sector Agropecuario Costarricense, de esta manera, el presente proyecto de ley busca dar respuesta a la necesidad del sector productivo en cuanto a plantear soluciones para su sostenibilidad (económica, social y ambiental), así como para los consumidores, mediante el acceso de alimentos a precios asequibles, que sean inocuos y nutritivos, aspectos esenciales para la seguridad alimentaria y nutricional del país.

---

<sup>1</sup> Ver FAO (2022): Programa especial para la seguridad alimentaria (PESA) en Centroamérica: conceptos básicos; información recuperada de: <https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>

<sup>2</sup> Ver FAO (2011): Conceptos básicos de seguridad alimentaria y nutricional; información recuperada de <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>

---

En cuanto a la finalidad del presente proyecto de ley, el mismo versa sobre la creación de una Unidad de Granos Básicos dentro de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería que le permita a la institución un mejor acompañamiento y transferencia tecnológica a las personas productoras de granos básicos, así como la creación de un mecanismo que estimule la sostenibilidad de una base productiva en la producción de arroz, al ser un producto fundamental en la alimentación de la población costarricense.

### **Antecedentes:**

De 1950 a 1965 el modelo económico costarricense presenta cambios estructurales, adoptando políticas orientadas a la industrialización para la sustitución de importaciones (modelo ISI), lo cual permite el fomento de actividades industriales y agroindustriales. En el año de 1965 se implementa el Protocolo de Limón, con lo cual el país acelera las reformas para aumentar la productividad, asimismo, toma mayor participación las grandes empresas con mejor material genético y paquete tecnológico.

De 1975 a 1985 se le da al sector agropecuario una mayor importancia en cuanto a su fomento, con programas de “Trato Justo al Agricultor” y “Volvamos a la Tierra” de los gobiernos de 1978-1982 y de 1982-1986, respectivamente. Estas políticas lograron aumentar el área sembrada, la producción y la productividad agrícola de los granos básicos.

Además, la participación del Consejo Nacional de Producción (CNP) fue clave para la implementación de estas políticas, pues la institución adquiría la producción nacional, la industrializaba y colocaba en el mercado interno por medio de los “Estancos” que eran comercios detallistas que fueron administrados por el COOPENAPO R.L. (Cooperativa Nacional Autogestionaria de Abastecimiento Popular, Responsabilidad Limitada). El CNP también participaba en el establecimiento de precios de sustentación o precios mínimos al productor agrícola; estos precios se definían mediante el uso de modelos de costos.

Sin embargo, a pesar del éxito de los programas debido a los incentivos otorgados a los productores vía crédito, no estuvo acompañado de una mejora en rentabilidad, pues no hubo reducción de costos de producción y los aumentos de producción fueron el resultado de apoyos estatales, sin que se estimulara desarrollo tecnológico y mayor eficiencia productiva.

Para la década de los ochenta, con los cambios en el modelo de desarrollo del país por medio de los Programas de Ajuste Estructural, el CNP disminuyó su participación en el mercado de granos básicos, asimismo, el país inició un proceso de desregulación y apertura comercial que generó la desregulación de precios de un conjunto de bienes cuyos precios eran regulados, hasta entonces, por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como la leche, los frijoles, el maíz, la manteca, las carnes, los insumos agrícolas, los materiales de construcción, entre otros.

---

En el año de 1985 se crea la Oficina del Arroz como ente adscrito al MAG mediante la ley número 7014, cuyo objetivo era: *“establecer un régimen de relaciones entre productores y beneficiadores de arroz, que garantice la participación racional y equitativa de ambos sectores en esa actividad económica, de acuerdo con el interés superior que para la población nacional tiene todo lo relacionado con el más importante producto de consumo popular”* (artículo 1).

Posteriormente, dicha Oficina se transformó en la Corporación Arrocera Nacional, como un ente público no estatal, específicamente mediante la Ley 8285 publicada en el año 2002, cuya finalidad se plasma en su artículo 1°:

*“Artículo 1°- Esta Ley transforma la Oficina del Arroz en la Corporación Arrocera Nacional, cuyo objetivo principal es establecer un régimen de relaciones entre productores y agroindustriales de arroz, que garantice la participación racional y equitativa de ambos sectores en esta actividad económica y, además, fomente los niveles de competitividad y el desarrollo de la actividad arrocera. Dicha Corporación tendrá bajo su responsabilidad la protección y promoción de la actividad arrocera nacional, en forma integral: producción agrícola, proceso agroindustrial, comercio local, exportaciones e importaciones.”* (Letra cursiva no es del texto original).

En cuanto a la agrocadena del frijol, no dispone con una institución de carácter sectorial como sí lo ha tenido el arroz y otras actividades agrícolas como el azúcar, las hortalizas, tubérculos, el café y el banano.

Sin embargo, tanto el frijol como el maíz, cuentan con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, denominada *“Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial, en caso de Desabastecimiento”*; esta normativa permite la asignación de cuotas de importación mediante una cláusula de desempeño, esto quiere decir, que la distribución de la cantidad importada por concepto de desabasto a cada industria se asigna en función de la compra de producción nacional, lo anterior como un mecanismo para asegurar mercado a los productores nacionales.

### **Retos de carácter estructural:**

A continuación, se muestran datos relacionados con el cultivo del arroz y el frijol, de manera tal que se refleje los retos estructurales que tienen ambas actividades, de cara a su sostenibilidad (económica, social y ambiental).

### **Cultivo del arroz**

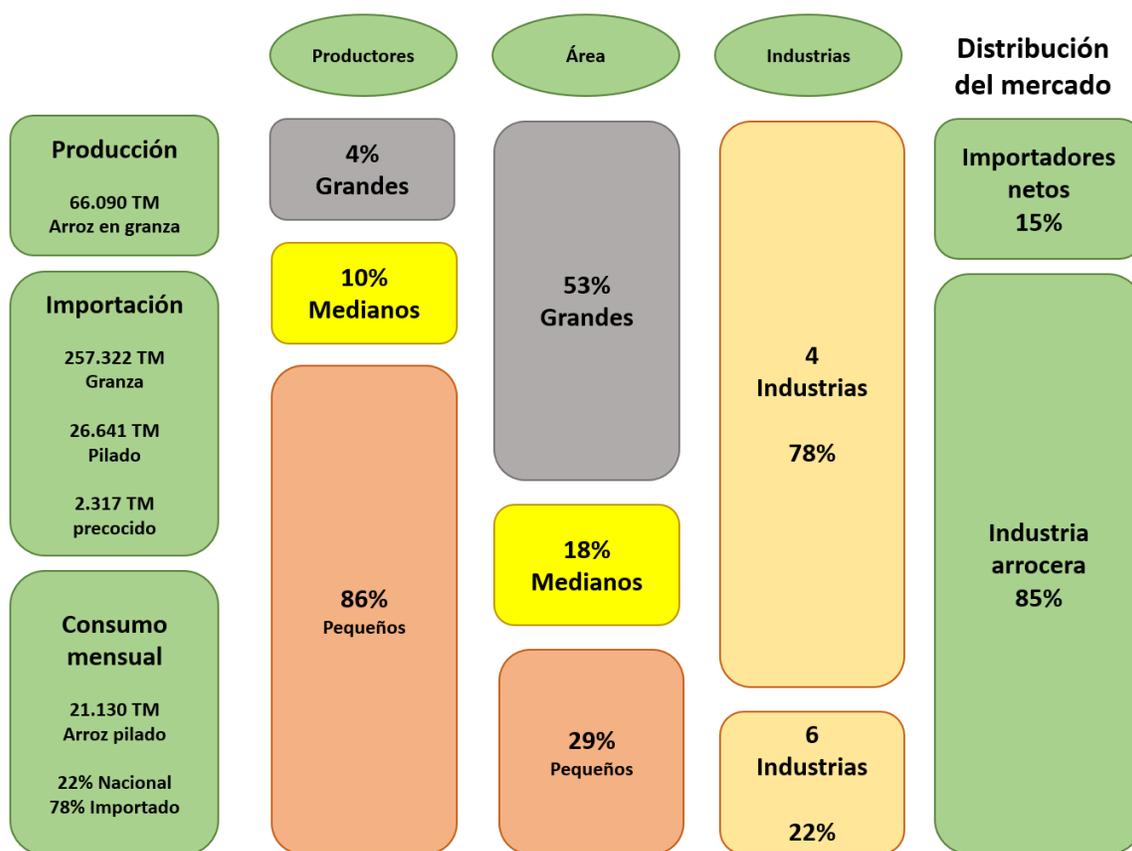
Para la siembra del cereal se emplean dos modalidades, una denominada “secano” que emplea agua de precipitaciones pluviales y el otro es el sistema de “riego” o

“anegado” donde existe manipulación y control del agua mediante desvíos de caudales cercanos a las plantaciones.

El sistema de riego se da principalmente en la región Chorotega, aunque existen productores de la región Pacífico Central y Huetar Norte que han implementado este tipo de siembra. Un aspecto importante de mencionar es que el arroz es una planta que requiere de gran cantidad agua y horas luz para su adecuado desarrollo, por ende, los lugares con ambas condiciones tienen ventajas comparativas con respecto a otras.

Un 86% de los productores son pequeños (tienen menos de 50 hectáreas) y representan aproximadamente un 29% del área sembrada, mientras el 4% son grandes productores (tienen más de 200 Ha) y tienen el 53% del área sembrada.

### **Ilustración 1. Datos del mercado arrocero en Costa Rica. Período: 2023-2024**



Fuente: Elaboración propia con datos de Conarroz (Anuario Estadístico, 2025). Nota: importadores netos corresponden a comercializadores de granos básicos que importan arroz pilado listo para anaquel o a granel que es empacado en el país, además no adquieren arroz en granza porque no industrializan este producto.

En cuanto a la industrialización, actualmente existen 10 industrias arroceras, las cuales están inscritas en Conarroz; estas empresas se encargan de adquirir el arroz en granza nacional o importado, y lo transforman en arroz pilado, pero también

generan subproductos que se colocan en otros mercados, como la semolina (o harina de arroz), la cascarilla y la puntilla.

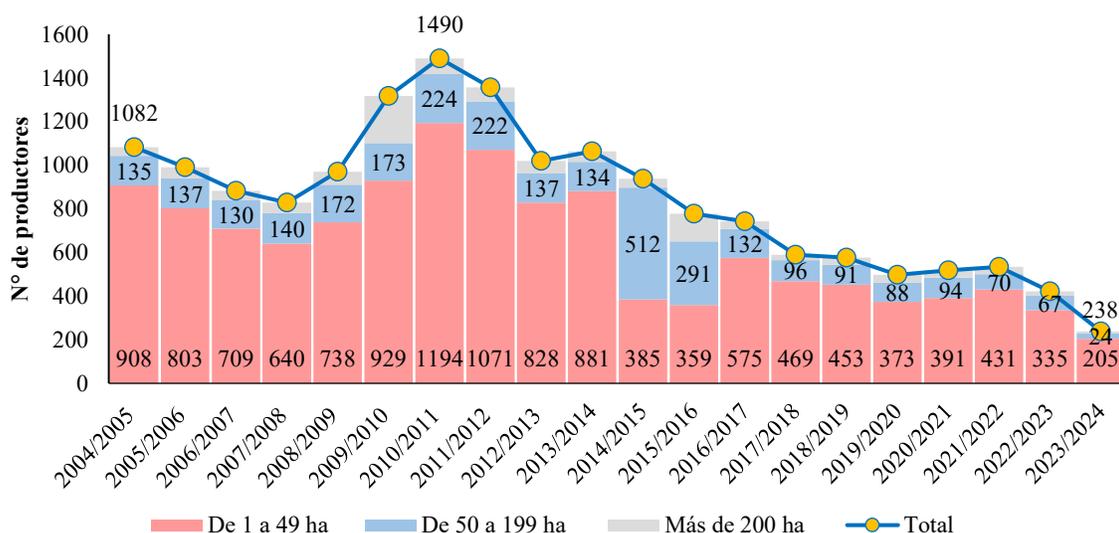
Con respecto a la comercialización, la industria nacional cuenta con distribución mayorista o venden a comercializadores mayoristas, quienes a su vez venden el producto a distribuidores detallistas (abastecedores y supermercados) y estos ofrecen el producto al consumidor final.

En los últimos 10 años ha tomado fuerza otro agente económico, los importadores de arroz pilado, quienes no están inscritos en Conarroz (la ley no lo establece debido a que su participación toma importantes años después de la creación de la Corporación en el 2002) e importan el arroz que ofrecen en el mercado nacional, aprovechando el diferencial de precios entre el producto importado y los precios internos.

Con respecto al consumo nacional, éste se abastece con un 22% de la producción nacional y el 78% faltante con cereal importado (principalmente arroz en granza adquirido por la industria nacional).

A continuación, se muestra un conjunto de variables relacionadas con el sector arrocero y su mercado, de tal manera que se pueda entender el comportamiento que ha presentado en los últimos años.

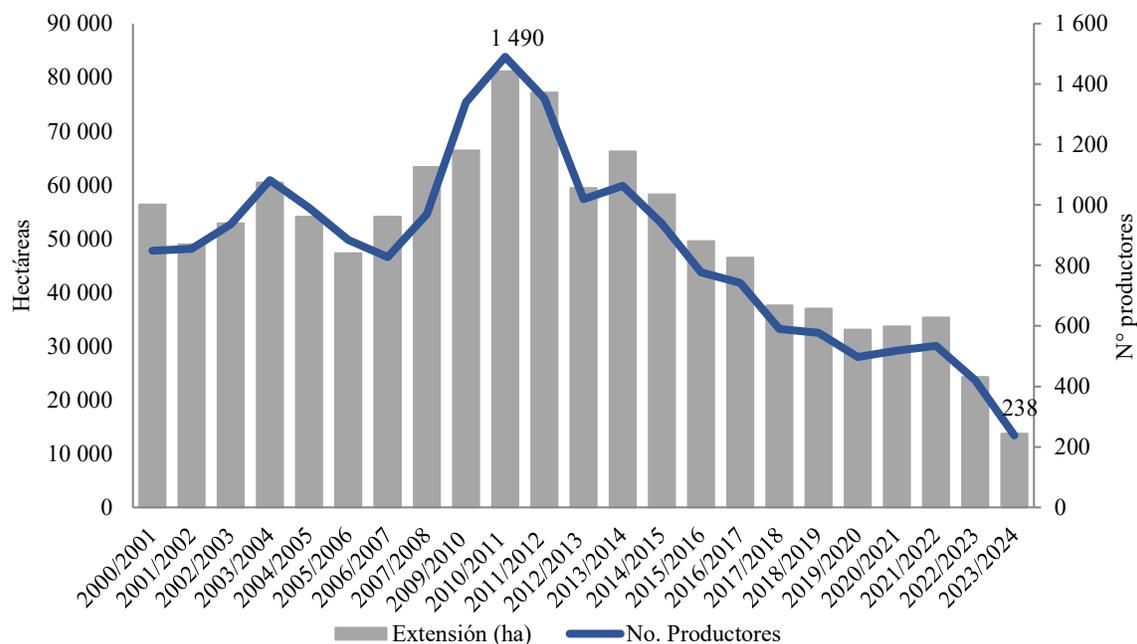
**Gráfico 1. Costa Rica: cantidad de productores según tamaño de finca. Período: 2004-2005 al 2023-2024**



Fuente: Elaboración propia con datos de Conarroz (Anuario Estadístico, 2025)

En el período 2010-2011 se registró una cantidad de 1.490 productores y para el período 2023-2024 dicha cifra llegó a 238 lo que significa una reducción del 84%. Este comportamiento es consecuente con la cantidad de área sembrada como se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico 2. Costa Rica: Extensión sembrada y número de productores. Período: 2004-2005 al 2023-2024**

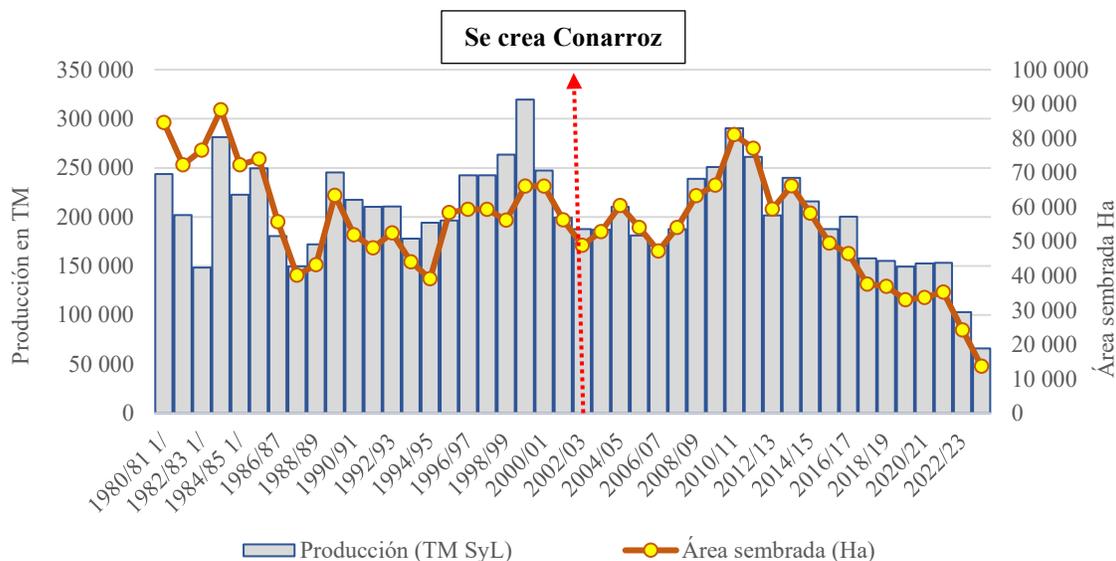


Fuente: Elaboración propia con datos de Conarroz (Anuario Estadístico, 2025)

En el período 2010-2011 se registró una cantidad de hectáreas sembradas de 81.116 ha, pero en el período 2023-2024 dicha cantidad llegó a 13.706 ha, lo que significó una disminución del 83%. Es importante señalar que para el período 1999-2000 se registró el máximo de producción en los últimos 40 años con 319.565 TM y un área de 66.066 ha, no obstante, **después de la creación de Conarroz (año 2002), se genera una caída en la producción y el área, que toma fuerza a mediados de los 2000 y llega a un pico en producción en el 2010, como se muestra en el siguiente gráfico.**

### Gráfico 3: Costa Rica: producción de arroz en granza y área sembrada.

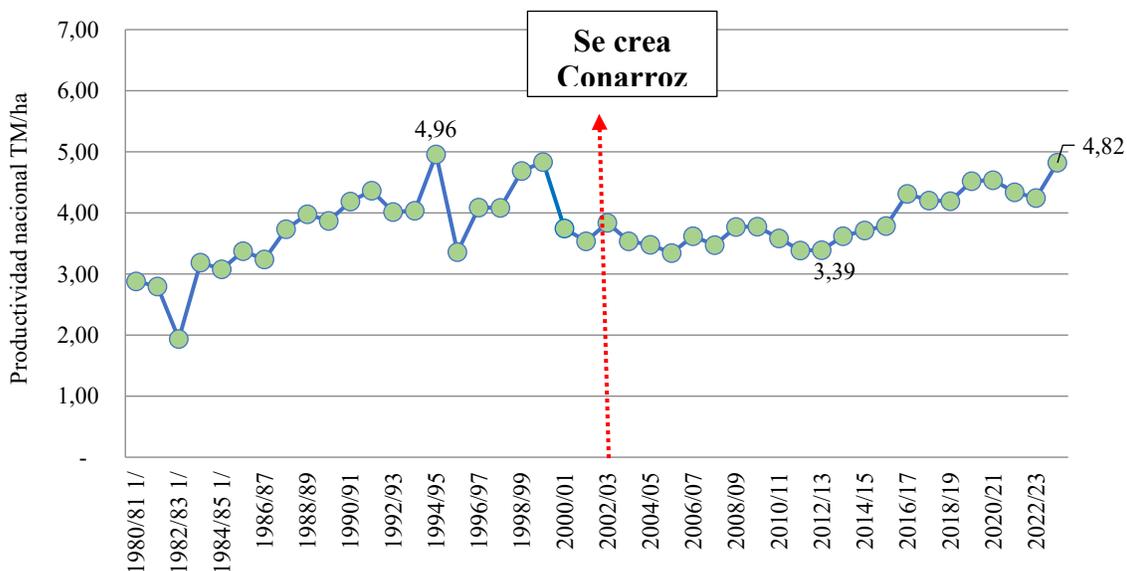
Período: 2004-2005 al 2023-2024



Fuente: Elaboración propia con datos del CNP y Conarroz, 2025.

A nivel de productividad agrícola, **las acciones generadas por Conarroz tampoco se han observado de manera satisfactoria**, a continuación, el gráfico del rendimiento agrícola.

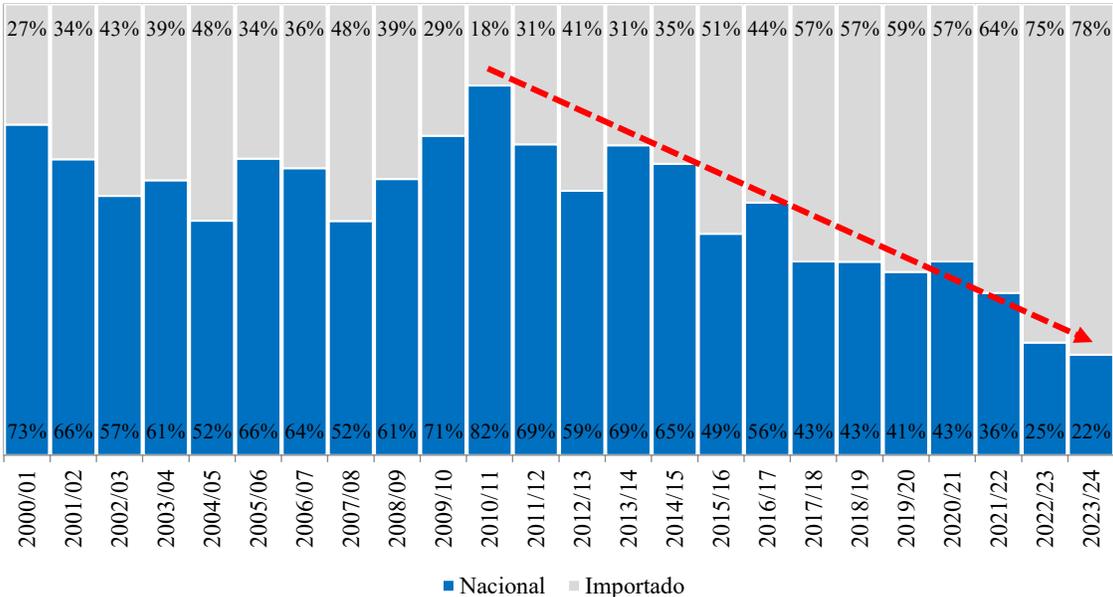
### Gráfico 4. Costa Rica: productividad de arroz en granza seca y limpia por hectárea. Período: 1980-1981 al 2023-2024



Fuente: Elaboración propia con datos del CNP y Conarroz, 2025.

Ahora bien, debido a esta reducción tanto de la cantidad de productores como del área sembrada, el país ha aumentado la compra del cereal en los mercados internacionales, como se muestra en el siguiente gráfico el cual ilustra la composición del consumo según origen (nacional o importado).

**Gráfico 5. Proporción de consumo cubierta con arroz nacional e importado. Período: 2000-2001 al 2023-2024**



Fuente: Elaboración propia con datos de Conarroz (Anuario Estadístico, 2025)

Por consiguiente, desde antes de la publicación de la Ruta del Arroz, el país venía presentando una reducción de su producción nacional y por ende, de su participación con respecto al consumo nacional, no obstante, en términos de seguridad alimentaria, las políticas de abastecimiento y nutricionales (como el fortificado y análisis de calidad) han contribuido que la población tenga acceso al grano, sin embargo, con una política de regulación de precios el país transfería recursos económicos de familias de menores ingresos (y mayores consumidores de granos básicos) a un grupo reducido de empresas verticalizadas (con participación desde la producción primaria y/o industrial, y/o mayorista).

Por tanto, además de generar acciones para promover la competencia en el mercado, el presente proyecto de ley busca fortalecer el sector primario de la agrocadena del arroz, para que el país asegure un porcentaje del consumo con producción nacional, a precios asequibles (consecuente a acciones que permitan mayor eficiencia en fincas) y con ventajas competitivas relacionadas a una producción sostenible (con menores cargas químicas).

---

## Cultivo del frijol

El frijol común es una leguminosa que pertenece al grupo de las fabáceas, siendo una de las más cultivadas y consumidas a nivel mundial por ser una fuente importante de proteína. De acuerdo con datos de la Secretaria Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (SEPSA)<sup>3</sup>, el área sembrada a nivel mundial era de 26 millones de hectáreas (ha) con una producción mundial que rondaba los 19 millones de toneladas métricas (TM), asimismo, los principales cinco productores eran Brasil, India, China, Myanmar y México, y en total acumulaba un 56% de la producción, siendo estos países los principales consumidores de esta leguminosa; lo cual generaba que la cantidad transada en los mercados internacionales fuera de 2,3 millones de TM (2006: 9 y 10).

En cuanto a la importancia de esta leguminosa en la región centroamericana, el IICA (2014: 20)<sup>4</sup> menciona lo siguiente:

*“Los siete países de la región alcanzan una población total de 43,35 millones de habitantes. En lo que respecta a la población, producción, ingresos per cápita y consumo de maíz y frijol se subdivide en dos grupos. El primero conformado por Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, con 34,8 millones de habitantes (equivalente al 80% de la población de la región), con un promedio del consumo per cápita de 76,4 kg de maíz por persona por año y 13,9 kg de frijol por persona por año. También, es importante mencionar que tienen los ingresos per cápita más bajos de la región, en promedio ascienden a US\$ 2.828 por persona por año.*

*El segundo grupo lo conforman Costa Rica, Panamá y Belice con 8,95 millones de habitantes (20% de la población de la región), con un consumo promedio de 20,7 kg de maíz por persona por año y 5,8mkg de frijol por persona por año. El ingreso per cápita promedio son los más altos de la región los cuales ascienden a US\$ 9.148 por persona por año.”*

Con respecto a la producción de frijol en Costa Rica, es necesario mencionar la existencia de un Reglamento Técnico del Frijol en Costa Rica (RTCR 384: 2004), el cual proporciona los lineamientos de calidad que debe cumplir el grano.

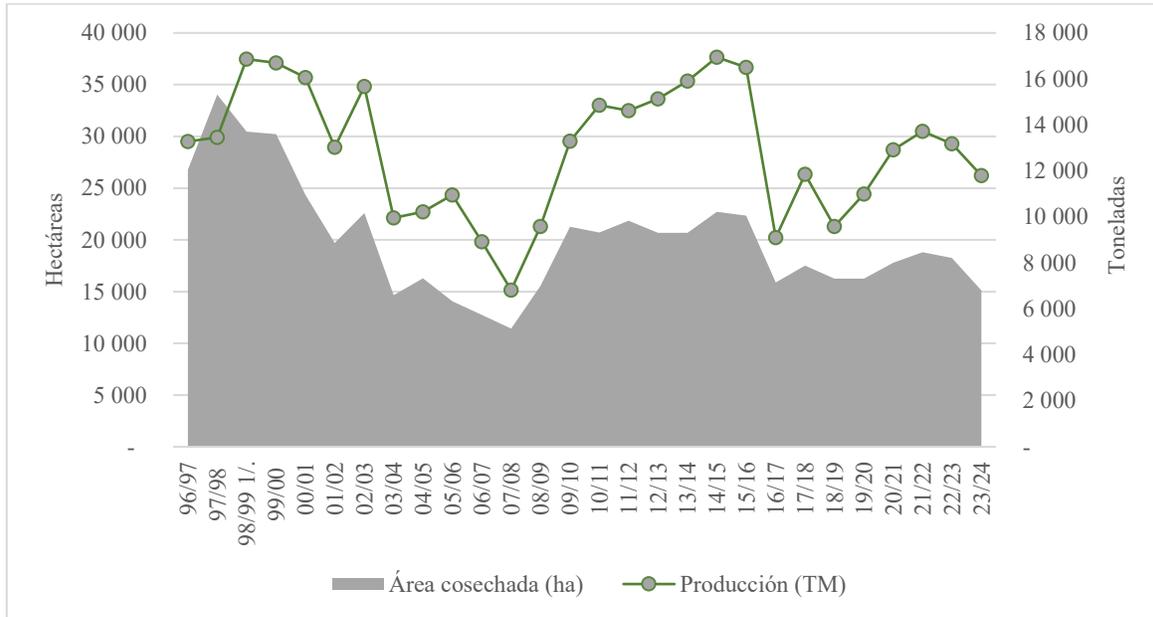
En cuanto al comportamiento de la producción, se debe indicar que la misma tiene una reducción significativa a partir de inicios de la década de los noventa, cómo se muestra en el siguiente gráfico.

---

<sup>3</sup> SEPSA (2006). Estudio de competitividad del frijol en Costa Rica con la metodología de la Matriz de Análisis de Política (MAP). San José, Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

<sup>4</sup> IICA. (2014). Cadenas de valor de maíz blanco y frijol en Centroamérica. San José, Costa Rica: ISBN: 978-92-9248-535-1.

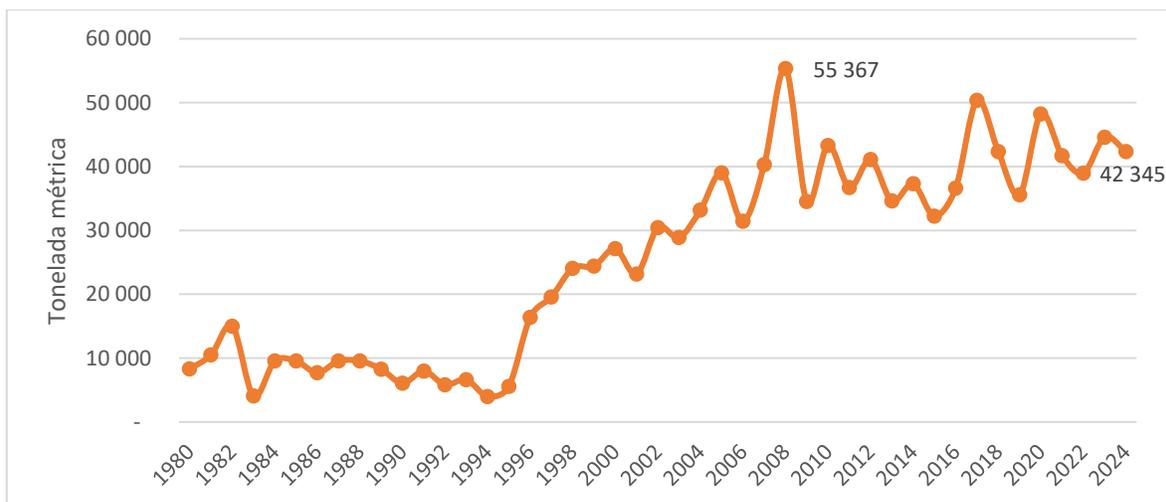
**Gráfico 6. Costa Rica: área cosechada (Ha) y producción (TM) de frijol. Período: 1996/97 - 2023/24 (año agrícola)**



Fuente: Elaboración propia con datos de CNP, Sistema de información de mercados, 2025.

Por otra parte, las importaciones de frijol han aumentado en el tiempo, de esta manera, el crecimiento desde 1990 al 2024 es del 597%, como se muestra a en el gráfico número 2.

**Gráfico 7. Costa Rica: importaciones de frijol rojo y negro. Período: 1980 - 2024.**



1/ No hay datos disponibles para los años 1985, 1986, 1987, 1988, 1991 y 1993, estos se reconstruyeron mediante una media móvil a 3 años.

Fuente: Elaboración propia con datos de CNP, Sistema de información de mercados, 2025.

---

Tradicionalmente, el frijol ha estado presente en la dieta de los costarricenses, asimismo, existen comunidades rurales que dependen de su producción, sin embargo, el consumo nacional ha decrecido, las importaciones han aumentado en el tiempo (producto de la disminución en la producción y la reducción de barreras arancelarias) y las organizaciones de productores vienen presentando dificultades para colocar su producción (ocasionado por la pérdida de protección arancelaria y los costos de producción menoscaban su competitividad).

Lo anterior es abordado por SEPSA en el análisis denominado “Estudio de competitividad del frijol en Costa Rica con la Metodología de la Matriz de Análisis de Política (MAP)”<sup>5</sup>, donde se concluyen los siguientes aspectos:

- El cultivo del frijol en Costa Rica es una actividad de baja rentabilidad privada, debido a rendimientos agrícolas por debajo del promedio mundial; pero se sostiene pues una parte de la producción es de auto consumo (cerca de un 10%) y se emplea mano de obra familiar de bajo costo o nulo para el productor.
- La baja protección arancelaria genera incertidumbre entre los productores y el arancel extrarregional centroamericano no está armonizado, siendo los aranceles en Costa Rica los más altos, lo cual posibilita la triangulación comercial y crea desincentivos para la producción nacional.
- Los productores podrían tener alternativas más rentables en otros cultivos con mayores ventajas competitivas como país, pero se necesita mejorar el acceso al crédito, entre otros aspectos.

## **Creación de la Unidad de Granos Básicos y el Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz**

Mediante el presente proyecto de ley, se propone la creación de la Unidad de Granos Básicos del MAG, cuyo propósito fundamental es, fomentar el cultivo del arroz y los granos básicos, mediante el ordenamiento y mejora de la producción, el abastecimiento y las relaciones entre los productores, industriales, Gobierno y los consumidores, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país, dentro del cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

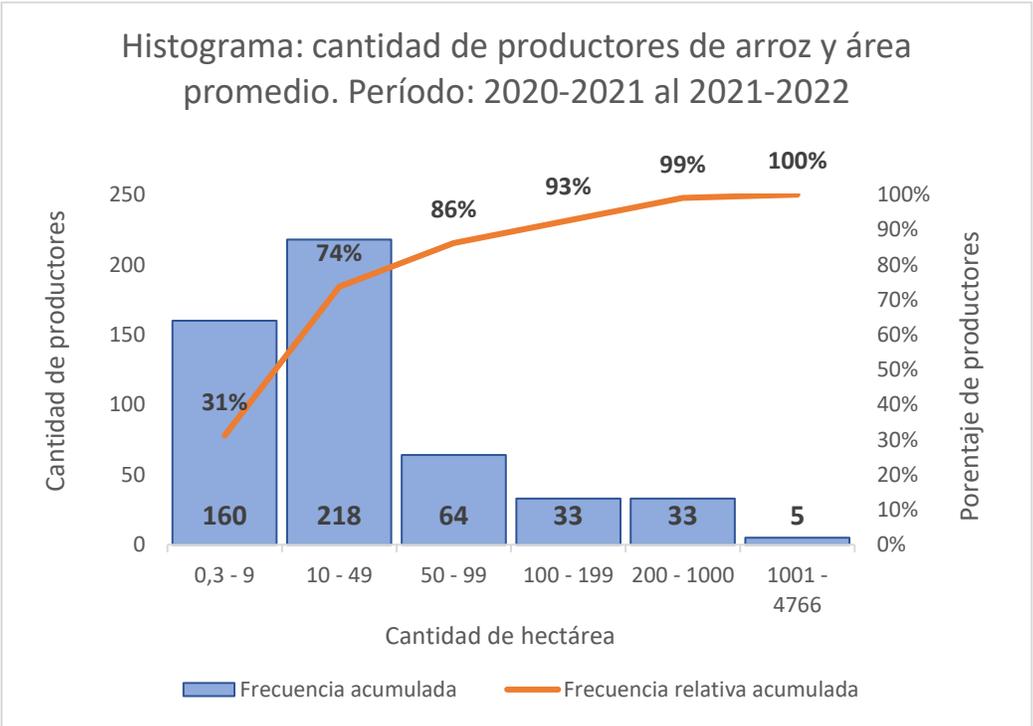
Asimismo, el proyecto plantea la creación del Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, a efecto de garantizar la sostenibilidad de la producción de arroz en el territorio nacional, mediante un programa permanente de subvenciones para los productores que posean hasta mil hectáreas cultivadas. Tales subvenciones, las cuales estarán financiadas por las contribuciones que aportarán el productor, el agroindustrial y el importador, sobre el precio del arroz entregado,

---

<sup>5</sup> Ídem.

limpio y seco, en granza o pilado en los mismos términos en que se encuentran contemplados actualmente (uno y medio por ciento (1,5%) -en el caso del arroz en granza producido nacionalmente (0,75%) que paga el productor, y cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), el agroindustrial, y el importador uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio CIF (costo financiero, seguro y fletes) del arroz en granza o pilado-); procuran incrementar la productividad y competitividad para garantizar que las cadenas de suministro alimentario de arroz se mantengan en funcionamiento y beneficiar la población costarricense, en especial a las personas de zonas rurales y más vulnerables. Aunado a lo anterior, se busca orientar la producción de arroz a una producción sostenible, promoviendo la disminución de la huella de carbono y una producción resiliente al cambio climático.

De acuerdo con datos facilitados por la Corporación Arrocera Nacional, se genera el siguiente histograma en donde se muestra la cantidad de productores que serían beneficiarios del Fondo de Sostenibilidad:



Fuente: MAG con datos de Conarroz.

Es importante mencionar que un 99% de los productores que cultivaron en el periodo 2020-2021 al 2021-2022, correspondiente a 508 productores con hasta 1000 ha, estarían recibiendo el subsidio, solo 5 productores con áreas mayores a ese tamaño quedarían fuera del programa. El subsidio sería entregado hasta las 100 ha, de manera tal que productores con un área mayor a ese tamaño y menor a 1000 ha, recibirían un apoyo hasta 100 ha, lo cual representa un 13% o 66 productores. Esta acción permitirá democratizar la asignación de los subsidios, de manera que se le dé sostenibilidad a una base productiva; sin menoscabar que

---

productores con economías a escala puedan aprovechar de las mismas y ampliar su área cultivada sin requerimientos de subvenciones por parte del Estado.

Las subvenciones serán otorgadas en función de una cuota de mercado máxima asignada a cada productor, la cual dependerá del avío oficial que le corresponda según sistema de producción (riego o seco) y exigirá, como requisito fundamental, que el productor de arroz debe continuar de manera ininterrumpida en la actividad arrocerá, considerando situaciones de excepción.

De igual manera, se contempla la posibilidad de que el MAG en coordinación con el MEIC y el COMEX puedan otorgar un arancel preferencial reducido a los industriales que garanticen el recibo a los productores de arroz y que cumplan con una serie de requisitos, siempre que esto permita plena competencia entre importadores de arroz pilado y en granza.

Por otra parte, y a fin de garantizar el resguardo de los derechos e intereses legítimos de los productores de arroz del país de manera más efectiva, se plantea la transformación de la naturaleza jurídica de la CONARROZ, para congrega a los productores de arroz de todas las regiones productoras del país.

## **Conclusiones:**

En virtud de la importancia del arroz, los frijoles y el maíz en la alimentación de la población costarricense y debido a que las políticas de fomento productivo aplicadas en los últimos 30 años no han tenido resultados satisfactorios en cuanto a mejora en productividad y precios competitivos (en un contexto de apertura comercial), se requiere generar acciones de política pública que propicien mayor eficiencia y eficacia en el acompañamiento técnico y la transferencia tecnológica que realizan las instituciones del sector, así como un mecanismo que permita la sostenibilidad de la actividades productivas en términos económicos, sociales y ambientales.

Por todo lo anterior, se expone a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE SOSTENIBILIDAD PARA LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene como objetivo fundamental, la protección y el fomento del cultivo, comercialización, industrialización e importación del arroz y los granos básicos, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los habitantes del país, por medio del aseguramiento de la disponibilidad de las cantidades suficientes y de calidad, y del acceso a tales productos.

**ARTÍCULO 2.-** Se entenderá por granos básicos, aquellos que constituyen los alimentos de consumo efectivo primordial de la población costarricense y que resultan indispensables para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país. Reglamentariamente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) fijará los granos específicos que encuadren dentro de esta definición.

Por productor de granos básicos se entenderá toda persona física o jurídica dedicada al cultivo de los granos básicos definidos como tales por el MAG. Y por agroindustrial, a toda persona física o jurídica dedicada al recibo y procesamiento de granos básicos, así como de sus subproductos, que dispone de instalaciones y personal idóneos, está debidamente inscrita como tal en el registro correspondiente de la Unidad de Granos Básicos y se sujeta a las disposiciones de esta Ley.

**CAPITULO II**

**CREACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GRANOS BÁSICOS**

**ARTÍCULO 3.-** Se crea la Unidad de Granos Básicos, la cual estará integrada a la estructura orgánica del MAG, cuyo propósito fundamental es, fomentar el cultivo del arroz y los granos básicos, mediante el ordenamiento y mejora de la producción, el abastecimiento y las relaciones entre los productores, industriales, Gobierno y los consumidores, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país, dentro del cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

---

**ARTICULO 4.-** Las funciones de la Unidad de Granos Básicos serán las siguientes:

- a) Llevar registro de productores de granos básicos activos por región, ciclo de cultivo y área de siembra.
- b) Llevar registro de agroindustriales activos e importadores de arroz y granos básicos, los cuales deberán estar registrados ante la oficina como requisito para comercializar sus productos.
- c) Llevar el registro actualizado de las organizaciones de productores y de agroindustriales de granos básicos por región.
- d) Solicitar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y coordinar con éste la realización de las acciones de comprobación en laboratorio establecidas en el último párrafo del presente artículo.
- e) Definir el procedimiento para el análisis de las contramuestras del productor, en custodia del MAG, para esto en cualquier escenario el laboratorio utilizado deberá estar certificado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).
- f) Llevar registro de la información económica y estadística de la actividad arrocera y de granos básicos: volumen de producción, áreas producidas, variedades, rendimientos, importaciones, exportaciones, existencias, consumo, costos de producción, precios en los mercados nacionales e internacionales y otros datos de importancia para la actividad.
- g) Publicar, por lo menos treinta días naturales antes de que inicie cada período de siembra de arroz por región, el precio mínimo de compra por saco seco y limpio de 73.6 kilogramos.
- h) Promover relaciones buenas y equitativas entre productores, importadores y agroindustriales de arroz y granos básicos, para que se cumplan todos los propósitos de esta Ley, así como definir la priorización de la entrega del productor a la industria.
- i) Definir la cantidad mínima de inventario óptimo con la que deberán contar los industriales y los importadores de arroz pilado, para garantizar la seguridad alimentaria, este mínimo en ningún caso podrá ser menor a 60 días ni mayor a 120 días en el caso de los industriales y en el caso de los importadores de arroz pilado, el escenario estará entre 30 días y 60 días.
- j) Determinar y comunicar al MEIC, con una periodicidad de seis meses, los volúmenes necesarios para cubrir la demanda mensual de granos básicos para el consumo nacional, así como los volúmenes de dichos granos que deba importarse cuando sea necesario, para cubrir los faltantes de la producción nacional.
- k) Realizar periódicamente, estudios de mercado tendientes a estimar anticipadamente los volúmenes de frijol disponibles para cubrir las necesidades del consumo nacional anual, así como el peligro de desabasto y la cantidad requerida para evitarlo. Además, incorporará un análisis de las condiciones del mercado internacional, particularmente el comportamiento de los precios de dicho producto.

- 
- l) Informar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), al menos dos veces al año, los resultados de los estudios de mercado indicados en el inciso anterior.
  - m) En caso de requerir producto importado en condiciones preferenciales vía acuerdo de desabastecimiento nacional, se deberá informar al COMEX con al menos tres meses de antelación al inicio del período de desabastecimiento, con el fin de permitir en el caso de frijol la importación con un arancel reducido.
  - n) Determinar la distribución y asignación de los volúmenes de desabastecimiento a que tendrá derecho cada importador de frijol, tomando en consideración los criterios de asignación que serán definidos en la reglamentación específica.
  - o) Mantener actualizadas la cantidad y la ubicación de las áreas cultivadas de frijol y estimar la producción.
  - p) Apoyar, los proyectos de investigación, extensión y capacitación necesarios de conformidad con las necesidades identificadas, mediante convenios o contratos con instituciones dedicadas a ello.
  - q) Realizar estudios de carácter técnico, económico, social y organizacional, encaminados a procurar el aumento en la producción y la productividad, y mayor eficiencia en los procesos de industrialización de los granos básicos.
  - r) Fomentar las cooperativas y asociaciones de productores y agroindustriales de granos básicos y asesorarlas en lo que se refiera a sus actividades productivas.

Corresponderá al MEIC realizar, en laboratorio, las acciones de comprobación correspondientes a las labores de medición o pesaje y análisis de calidad, así como definir los procedimientos para la toma de muestras, en las industrias sujetas al beneficio arancelario, con la regularidad y conforme a la metodología que se definirán reglamentariamente. También deberá verificar e inspeccionar el estado de dichos equipos y expedir las comunicaciones o notificaciones tanto a las industrias como al MAG, sobre las fallas u omisiones encontradas. La implementación y el funcionamiento de dichos equipos en cuanto a su costo, les corresponderá a los agroindustriales.

**ARTICULO 5.-** Los principios generales para definir los requisitos de desempeño de frijol son:

- a) Participación en la compra de cosecha nacional en un período de referencia.
- b) No concentración en la compra del producto nacional.
- c) Participación de nuevos solicitantes.
- d) Calidad de producto ofrecido al consumidor.

**ARTÍCULO 6.-** El decreto de desabastecimiento que permitirá la importación con arancel preferencial para frijoles, será emitido por el MEIC, el COMEX y el MAG y

---

deberá indicar el volumen de producto necesario para cubrir el desabastecimiento, la especificación de la partida, la subpartida y el inciso arancelario del grano que corresponda, ambos a granel; asimismo, la tarifa arancelaria reducida que se aplicará, el porcentaje que se otorgará a cada importador y el plazo dentro del cual deberán realizarse las importaciones.

**ARTÍCULO 7.-** No procederá la aplicación de requisitos de desempeño, cuando existan incompatibilidades con los acuerdos comerciales internacionales que se encuentren vigentes en el país.

### **CAPITULO III**

#### **CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA SOBRE EL PRECIO DEL ARROZ ENTREGADO, LIMPIO Y SECO, EN GRANZA O PILADO**

**ARTÍCULO 8.-** Se establece el pago de una contribución obligatoria del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz entregado, limpio y seco, en granza o pilado.

Para el caso del arroz en granza producido nacionalmente, dicha contribución obligatoria será pagada por partes iguales: cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) lo pagará el productor, y cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%), el agroindustrial, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del recibo del arroz o de la realización de la transacción. Los agroindustriales actuarán como agentes recaudadores y deberán girar los recursos directamente al Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz de conformidad con lo dispuesto por el MAG, conforme los medios que establecerá éste mediante resolución de alcance general, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre mensual. Cuando se requiera importar arroz, el importador cancelará, para efectos de la nacionalización de la mercancía, una contribución obligatoria del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio CIF (costo financiero, seguro y fletes) del arroz en granza o pilado. La cancelación de la liquidación, se presentará junto con la declaración aduanera para efectos de nacionalización del arroz.

### **CAPITULO IV**

#### **FONDO DE SOSTENIBILIDAD PARA LA PRODUCCIÓN DE ARROZ**

**ARTÍCULO 9.-** Se crea el Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, a efecto de garantizar la sostenibilidad de la producción de arroz en el territorio nacional, mediante un programa permanente de subvenciones para los productores.

El Fondo será un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La representación judicial y extrajudicial del Fondo corresponderá al ministro del MAG.

---

**ARTÍCULO 10.-** El Fondo se financiará con los siguientes recursos:

- a) Las contribuciones obligatorias definidas en el artículo 8 de la presente ley.
- b) Los rendimientos provenientes de la inversión de los recursos del Fondo en títulos o bonos emitidos por el Estado o sus instituciones.
- c) Producto del pago de aranceles de las partidas correspondientes a arroz pilado y en granza.
- d) El producto de las multas establecidas en la presente ley.
- e) Las donaciones, los legados o las aportaciones de personas o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

**ARTICULO 11.-** Corresponderá al MAG la administración del Fondo, así como el control sobre el uso y destino de las subvenciones otorgadas.

No obstante, se constituirá un órgano colegiado, cuya función principal será definir las cuotas de mercado, así como asignar las subvenciones que le corresponden a cada productor, según lo previsto en los artículos del 15 al 19, el cual estará integrado por:

- a) Tres delegados de las personas productoras, electos por las Asambleas de personas productoras de arroz, que contarán a su vez con dos suplentes.
- b) El ministro o ministra del MAG o la persona que delegue.
- c) El ministro o ministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o la persona que delegue.
- d) El director o directora de Extensión agropecuaria del MAG o la persona que delegue.
- e) El órgano encargado de investigación agronómica en el MAG o la persona que delegue.

Las sesiones las presidirá el ministro o ministra del MAG o la persona designada. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros. La sesión será válida con cinco miembros. Los funcionarios públicos no devengarán el pago de dietas, mientras que las personas representantes del sector productivo devengarán un pago por dietas cuyo importe será fijado reglamentariamente.

**ARTICULO 12.-** El Fondo utilizará los recursos prioritariamente para la asignación de los subsidios, pudiendo destinar hasta un máximo de un cinco por ciento (5%) de los ingresos anuales para investigación, asistencia técnica y/o capacitación o pagar los estudios de calidad, y, además, deberá trasladar los recursos destinados a la operación de la Corporación, conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N.º 8285 de creación de la Corporación Arrocería, de 30 de mayo de 2002.

Mientras los recursos del Fondo no sean transferidos a los beneficiarios, podrán ser colocados únicamente en títulos o bonos emitidos por el Estado o sus instituciones.

---

**ARTICULO 13.-** El Fondo tendrá su propia contabilidad, independiente de la del MAG, la cual deberá ser llevada conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el ámbito costarricense, y quedará sujeto a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 14.-** Las subvenciones establecidas mediante la presente ley, procuran incrementar la productividad y competitividad de las personas productoras de arroz para garantizar que las cadenas de suministro alimentario de granos básicos se mantengan en funcionamiento y beneficiar la población costarricense, en especial a las personas de zonas rurales y más vulnerables. Así mismo, se busca orientar la producción de arroz a una producción sostenible, promoviendo la disminución de la huella de carbono y una producción resiliente al cambio climático.

**ARTÍCULO 15.-** Serán personas beneficiarias de las subvenciones las personas productoras de arroz, inscritos en el Registro Único de Productores Agropecuarios del MAG y ante la Unidad de Granos Básicos, que cumplan con los criterios que definirá reglamentariamente el Poder Ejecutivo, el cual deberá considerar al menos los siguientes puntos:

- a) Que posean un área cultivada de hasta cien hectáreas.
- b) En caso de nuevas personas productoras o ampliación de área de las personas productoras ya registrados, únicamente podrá darse cuando la sostenibilidad del fondo esté comprobada.
- c) Para las nuevas personas productoras beneficiadas, sólo se aceptará un área máxima inicial de 10 hectáreas.
- d) El crecimiento del área de las personas productoras registradas, no será mayor al 10% del área registrada, hasta un máximo de 5 hectáreas.

**ARTÍCULO 16.-** Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar los recursos recibidos a bienes o servicios que resulten útiles, pertinentes y necesarios para cumplir con la finalidad del subsidio.
- b) Comunicar oportunamente al MAG cualquier cambio en las condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención.

**ARTÍCULO 17.-** Las subvenciones serán otorgadas en función de una cuota de mercado máxima asignada a cada persona productora por el órgano colegiado establecido en el artículo 11, que deberá ser revisada cada periodo arrocer, debiendo definirse vía reglamentaria los criterios de asignación, para lo cual deberá considerarse al menos las siguientes circunstancias:

- a) Las personas productoras podrán acceder a una cuota de mercado, en función de la cantidad estimada de sacos secos y limpios que resulte del avío oficial por hectárea, multiplicada por el área registrada establecida en el artículo 15.

- 
- b) La cuota deberá definirse de previo al inicio del año arrocero, y será considerada a efectos del cálculo del año siguiente.
  - c) En caso de que una persona productora no sembrara en dos años consecutivos, sin justificación válida, la cuota deberá ser suprimida.

La cuota de mercado definida en el presente artículo puede ser transferida mediante herencia, legado o reorganización empresarial, eso sí, si quien recibe la cuota es una persona beneficiaria que ya posee una cuota asignada, aplicarán los criterios definidos en el artículo 15.

#### **ARTÍCULO 18.-**

Cada persona productora de arroz registrada de conformidad con el registro definido en el artículo 15 de la presente Ley, será poseedora de una cuota de mercado, y deberá reglamentarse por el Poder Ejecutivo y regirse por al menos las siguientes consideraciones.

- a. La persona productora de arroz debe continuar de manera ininterrumpida en la actividad arrocera.
- b. En los casos que por situaciones técnicas o climáticas sea oportuno o conveniente no sembrar en un periodo, esto deberá ser justificado ante el MAG y este deberá resolver la dispensa de siembra.
- c. La cantidad de cuota por persona productora dependerá del avío oficial que le corresponda según sistema de producción (riego o secano).

**ARTÍCULO 19.-** El monto máximo de la subvención será el que resulte de la diferencia entre el precio del avío oficial para la persona productora y el precio de referencia mínimo de compra fijado por el MAG para la industria. Se entenderá por avío la estimación del costo promedio por hectárea de producción, al cual se le adiciona un margen de utilidad que corresponde al costo de oportunidad de la persona productora al permanecer en la actividad. El subsidio se diferenciará según el tamaño de la persona productora, para las personas productoras de hasta 50 hectáreas; y de más de 50 hasta 100 hectáreas.

El precio mínimo de compra, deberá considerar el precio internacional, el costo de nacionalización e internamiento, fletes, seguro y el costo financiero. El monto de la subvención deberá definirse por cosecha, y deberá estar publicado como mínimo 30 días naturales antes del inicio de la siembra, el cual podrá estar vigente hasta por un periodo de 6 meses.

El precio del avío será establecido por el MAG con base en el paquete tecnológico y la producción esperada del avío, y deberán al menos existir dos avíos, el de secano y el de anegado, pudiendo definirse montos para la práctica que consiste en alcanzar en la misma área de siembra una segunda cosecha, a través del rebrote de nuevos tallos y hojas, después de cosecharse la primera siembra (soca); si aplica y si se considera oportuno por parte del MAG.

---

**ARTÍCULO 20.-** Las personas beneficiarias que se compruebe suministraron información errónea u omitieron información, o realizaron actos para obtener de manera ilegítima la subvención, se les revocará el derecho y perderán su posibilidad de continuar recibiendo subsidios y deberán, además, reintegrar los montos girados de manera improcedente.

**ARTÍCULO 21.-** De manera oficiosa el MAG deberá realizar contrapruebas aleatorias sobre la calidad del arroz, con la regularidad que se defina reglamentariamente, o bien, cuando la persona productora o industrial solicite al MAG realizar la revisión específica y en estos casos el MAG actuará como tercero perito en discordia. Estas revisiones deberán ser realizadas por el MAG o contratarse por el Fondo.

**ARTÍCULO 22.-** La totalidad de los recursos provenientes de las fuentes definidas en el artículo 10 que se recauden anualmente, deberán ser asignadas al Fondo creado en esta Ley. Estos recursos quedarán excluidos del cálculo de cumplimiento de lo previsto en el Título IV de la Ley N.º 9635 de 3 de diciembre de 2018, de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

## **CAPITULO V**

### **TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL A LA IMPORTACIÓN DE ARROZ**

**ARTÍCULO 23.-** El MAG en coordinación con el MEIC y el COMEX podrá otorgar un arancel preferencial reducido a los industriales que garanticen el recibo a las personas productoras de arroz y que cumplan con los compromisos detallados en el artículo 24, siempre que esto permita plena competencia entre importadores de arroz pilado y en granza.

**ARTÍCULO 24.-** Los industriales que deseen obtener un arancel reducido y conservarlo deberán:

- a) Estar registrados en el MAG como industrial.
- b) Adquirir el grano que la persona productora nacional ponga a disposición en el marco de los subsidios, para lo cual dicho compromiso deberá formalizarse por escrito entre las partes de previo a la siembra.
- c) Al realizar los análisis del arroz de la persona productora, se deberá guardar una contramuestra y remitirla al MAG debidamente identificada.

---

## CAPITULO VI

### MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS

**ARTÍCULO 25.-** Modificación a la Ley N.º 8285 de 30 de mayo de 2002, de Creación de la Corporación Arrocerera.

Se modifican los artículos 1, 2, 5, 6 inciso a), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 27, 29, 32, 34, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la ley N.º 8285 "Ley de creación de la corporación Arrocerera" de 30 de mayo de 2002 y en adelante se lea:

**ARTÍCULO 1.-** *La Corporación Arrocerera Nacional, cuyo acrónimo será CONARROZ será un ente de derecho público, no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su objetivo principal es resguardar por los derechos e intereses legítimos de los productores de arroz del país.*

**ARTÍCULO 2.-** *La CONARROZ congregara entre sus afiliados a los productores de arroz de todas las regiones productoras del país, con la finalidad de asegurar una representatividad con la más amplia base asociativa de productores posible.*

**ARTÍCULO 5º-** *Serán órganos de la CONARROZ, los siguientes:*

*a) Asamblea General o Asamblea: órgano máximo de decisión, compuesto por delegados de los productores.*

*b) Junta Directiva: órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General, compuesto por delegados de los productores.*

*c) Dirección Ejecutiva: órgano ejecutivo y administrativo de los acuerdos de la Junta Directiva, responsable de la operación de los programas y proyectos de la Corporación y de sus funcionarios, desempeñada por el director ejecutivo.*

*d) Asamblea Regional de Productores: órgano conformado por los productores de las regiones productoras de arroz inscritos ante la CONARROZ.*

*e) Asamblea Nacional de Productores: órgano conformado por la totalidad de las personas productoras del país, inscritos ante la Corporación.*

**ARTÍCULO 6.-** *Serán funciones de la Corporación:*

*a) Promover la participación de los productores en la escogencia de sus representantes ante la Corporación.*

(...).

---

**ARTÍCULO 8.-** La Asamblea General será el órgano superior de dirección y administración internas de la CONARROZ y estará integrada por cinco delegados propietarios representantes quienes contarán con sus respectivos suplentes, por cada una de las regiones socioeconómicas productoras de arroz: Chorotega, Brunca, Pacífico Central, Huetar Norte y Huetar Caribe, elegidos por las respectivas Asambleas Regionales.

En el reglamento de la presente ley se definirá la forma de verificar la representación indicada en el párrafo precedente, con vista en los registros oficiales de productores de arroz.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General será presidida alternativamente y por un periodo de un año, por un delegado del sector arrocero. La Asamblea se reunirá ordinariamente como mínimo 6 veces al año, en las fechas que ella señale y extraordinariamente cada vez que la convoque el presidente, el director ejecutivo o por solicitud de al menos ocho delegados. El reglamento dispondrá la forma y oportunidad de la convocatoria.

En la primera sesión de cada año, la Asamblea elegirá al presidente, así como al vicepresidente para que lo sustituya en casos de ausencia o renuncia, quienes ejercerán sus funciones durante el año calendario correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Para sesionar se requerirá la presencia de mayoría simple de los miembros. Si el quórum legal no se reuniere, la sesión se efectuará cuarenta y ocho horas después, con el número de miembros presentes.

**ARTÍCULO 11.-** Las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, el cual firmarán el presidente y dos delegados que deben ser designados en cada oportunidad.

En caso de empate, el presidente de la Junta Directiva, tendrá voto calificado.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea Nacional de Productores de Arroz tendrá las siguientes funciones:

a) Nombrar a su propio directorio, integrado por 5 productores de arroz, debiendo constituirse con al menos un miembro por cada región.

b) Elaborar sus estatutos, los cuales deberán incluir las normas necesarias a fin de armonizarlas con las disposiciones de esta ley.

c) Conocer los asuntos propios de la actividad arrocera atinentes a los productores y decidir sobre ellos.

d) Fijar las dietas que devengarán los miembros por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales no podrán superar en ningún caso los

---

*importes de viáticos y kilometraje fijado por la Contraloría General de la República.*

**ARTÍCULO 13.-** *La Asamblea General nombrará de fuera de su seno y con el voto de al menos tres miembros a un Director Ejecutivo, quien será el responsable tanto de cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General, como de brindar apoyo y asesorar a ésta en la toma de decisiones sobre la gestión operativa y el uso de los recursos de la CONARROZ.*

*Los alcances de la representación del director y las demás funciones, serán establecidas en el reglamento de la presente ley. Para remover al Director Ejecutivo se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.*

**ARTÍCULO 14.-** *La Corporación tendrá una Junta Directiva compuesta por:*

- a) Cinco representantes de los productores y sus suplentes, electos por la Asamblea Nacional.*
- b) Un fiscal electo por la Asamblea General, quien únicamente tendrá derecho a voz.*

**ARTÍCULO 15.-** *La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un presidente, un vicepresidente y un secretario; los demás miembros fungirán como vocales. Los miembros de la Junta Directiva referidos en el artículo anterior, durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos.*

**ARTÍCULO 17.-***El quórum de la Junta Directiva será formado por tres de sus miembros. Sesionarán ordinariamente una vez al mes, como mínimo, y en forma extraordinaria, cuando sea necesario; sin embargo, solo se reconocerán dietas por un máximo de cuatro sesiones al mes.*

**ARTÍCULO 27.-** *El agroindustrial deberá enviar a la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los cinco primeros días de cada mes, una declaración jurada del mes anterior que incluya un detalle por persona física o jurídica de las compras y las ventas, así como el valor de estas y las existencias al último día del mes anterior; dicho detalle podrá ser verificado por la Corporación.*

**ARTÍCULO 29-** *A fin de comprobar los datos de las informaciones aludidas en el artículo anterior, la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá realizar los chequeos que estime pertinentes. Para ello, sus funcionarios tendrán acceso a la documentación de los agroindustriales y a sus inventarios físicos.*

---

**ARTÍCULO 32.**-El productor de arroz venderá su cosecha a la agroindustria, la cual pagará con base en rendimiento de molino, calidad molinera, humedad e impurezas, que se determinarán mediante análisis de laboratorio según las normas de calidad establecidas por la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ARTÍCULO 34.**-Si el agroindustrial se niega a recibir la cosecha sin ampararse a alguna de las excepciones del artículo anterior, será sancionado según los artículos 45 y 46 de la presente Ley. En este caso, el productor deberá informar de esos hechos a la Unidad de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que proceda a aplicar la sanción correspondiente y a indicar el destino que debe darse al producto; lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles que le correspondan al agroindustrial por los daños causados.

**ARTÍCULO 42.**- CONARROZ se financiará con el 100% de los recursos provenientes de las cargas parafiscales correspondientes al 1.50% pagado por el productor nacional al entregar la cosecha y la agroindustria.

La CONARROZ utilizará los recursos para:

- a) Sufragar sus gastos de funcionamiento.
- b) Financiar los proyectos de investigación, extensión, innovación tecnológica y capacitación, según el porcentaje de aporte de cada región a la producción arroceras nacional.
- c) Promover el mejoramiento de la infraestructura del beneficiado de arroz en las regiones productoras, para minimizar los riesgos de las pérdidas postcosecha.

### **Prohibiciones y Sanciones para los Agroindustriales del arroz**

**ARTÍCULO 45.**-Los agroindustriales serán sancionados por los actos o las omisiones siguientes, según el artículo 46 de esta Ley:

- a) Operar con romanas y equipo de laboratorio que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, y manipulen o registren incorrectamente el peso.
- b) Vender arroz que no cumpla las normas oficiales de calidad o no se ajuste a ellas.

---

c) *No informar a la Unidad de Granos Básicos del MAG dentro de los plazos y medios que ésta defina, del lugar, volumen y tipo de arroz que tengan almacenado fuera de las instalaciones de beneficio.*

d) *Atrasar el pago de la contribución obligatoria, así como no enviar, dentro de los plazos establecidos, la información que la Unidad de Granos Básicos del MAG requiera, salvo que, por razones justificadas, se le haya extendido el plazo para presentarla.*

e) *Discriminar la compra de arroz en granza dependiendo de la región de procedencia, si esta cumple las condiciones que señalan la presente Ley y su Reglamento.*

f) *Reducir, por cualquier medio ilícito, el pago que al productor le corresponde recibir por el arroz entregado al agroindustrial.*

g) *No pagar oportunamente el valor de su producción entregada.*

h) *Dejar de comprar arroz a los productores de manera injustificada.*

**ARTICULO 46.**-*Los agroindustriales que incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por la Unidad de Granos Básicos del MAG, con respeto al debido proceso, de la siguiente manera:*

a) *De acuerdo con el inciso a), por la primera vez en un período agrícola, con una multa de cinco a quince salarios base y, por cada reincidencia en ese período, con una multa de quince a veinticinco salarios base.*

b) *De acuerdo con el inciso b), con una multa del veinte por ciento (20%) del valor del arroz.*

c) *De acuerdo con el inciso c), con una multa del diez por ciento (10%) del valor del arroz no informado a la Unidad de Granos Básicos del MAG.*

d) *De acuerdo con el inciso d), con los intereses de ley y una multa de cinco a quince salarios base.*

e) *De acuerdo con el inciso e), con una multa de diez a veinte salarios base.*

f) *De acuerdo con los incisos f) y g), con una multa de quince a veinticinco salarios base.*

g) *De acuerdo con el inciso h), con una multa equivalente a dos veces el valor del arroz que no fue recibido.*

---

*Dichas multas deberán ser canceladas en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la firmeza de la resolución que impone la respectiva multa.*

### **Sección Tercera**

#### **Obligaciones, prohibiciones y sanciones para los productores**

**ARTÍCULO 47.-** *Los productores serán sancionados conforme al artículo 48 de esta Ley, por los actos o las omisiones siguientes:*

- a) La omisión de inscribir el área real de arroz cultivada en cada ciclo.*
- b) La inclusión de arroz que no es de su propiedad dentro de las entregas realizadas a su nombre.*

**ARTÍCULO 48.-** *Los productores que incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados de la siguiente manera:*

- a) De acuerdo con el inciso a), con una multa de un salario base por cada hectárea no inscrita.*
- b) De acuerdo con el inciso b), con una multa de un salario base por cada diez sacos de arroz en granza de 73,6 Kg. entregados que no sean de su propiedad.*

### **Sección Cuarta**

#### **Régimen de Sanciones**

**ARTÍCULO 49.-** *La denominación salario base utilizada en esta ley debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley No. 7337.*

**ARTÍCULO 50.-***Las sanciones administrativas indicadas en los artículos 46 y 48 de esta Ley o en cualquier otra norma de este ordenamiento, prescribirán en un plazo de un año contado a partir de la fecha en que el MAG tenga conocimiento de que la infracción se cometió. La prescripción de la falta se interrumpirá una vez notificado el inicio del procedimiento correspondiente. En todo caso, las sanciones se impondrán previa audiencia y oportunidad suficiente de defensa y, una vez determinadas, se constituirán en título ejecutivo.*

**ARTÍCULO 51.-***El cincuenta por ciento (50%) del producto de las multas impuestas trasladadas al Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz, deberá destinarse a desarrollar, en la zona de influencia, programas de investigación y transferencia de tecnología en arroz.*

---

**ARTÍCULO 52.-** *La imposición de sanciones establecidas en la presente ley, se substanciará conforme el procedimiento ordinario establecido en la Ley N.º 6227 de 2 de mayo de 1978 General de la Administración Pública.*

**ARTICULO 26.-** *Modificaciones de la Ley N.º 8763 "Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial, en caso de Desabasto" de 21 de agosto de 2009.*

Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.º 8763 "Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial, en caso de Desabasto" de 21 de agosto de 2009, para que en adelante se lean:

**ARTÍCULO 1.-** *La Oficina de Granos Básicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará estudios de producción tendientes a estimar los volúmenes de la producción de frijol y maíz blanco, disponibles para cubrir las necesidades del consumo nacional anual. Asimismo, incorporará un análisis de las condiciones del mercado internacional, particularmente el comportamiento de los precios de dichos productos.*

**ARTÍCULO 2.-** *El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) informará al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), sobre el comportamiento de la producción, las expectativas del consumo y los volúmenes necesarios para cubrir la demanda nacional anual de maíz blanco y frijol. Igualmente, emitirá una alerta temprana con base en estudios técnicos, cuando exista riesgo de desabastecimiento y la cantidad de producto requerido para complementar la oferta nacional.*

**ARTÍCULO 3.- Requisitos de desempeño**

**a)** *El MAG, el MEIC y el COMEX determinarán los volúmenes requeridos de importación de maíz blanco y frijol, de acuerdo con los niveles de desabastecimiento nacional, al menos con tres meses de antelación al inicio del período de desabastecimiento, con el fin de permitir la importación de estos granos con un arancel reducido.*

**b)** *Determinar la distribución y asignación de los volúmenes de desabastecimiento a que tendrá derecho cada importador, tomando en consideración los criterios de asignación que serán definidos en la reglamentación específica. Los principios generales a tener en cuenta para definir los requisitos de desempeño son: i) Participación en la compra de cosecha nacional en un período de referencia. ii) No concentración en la compra del producto nacional. iii) Participación de nuevos solicitantes. iv) Calidad de producto ofrecido al consumidor.*

**c)** *Definir, cuando sea necesario, precios de referencia para la compraventa de la cosecha, teniendo en cuenta criterios tales como el costo de producción, los márgenes de utilidad y los precios internacionales.*

---

*d) El MEIC, en coordinación con el MAG, realizarán un estudio semestral de la calidad de frijol y maíz blanco ofrecidos en venta al consumidor, a fin de evaluar el cumplimiento de la reglamentación técnica nacional vigente de cada uno de estos granos.*

*e) El MAG, en coordinación con el MEIC, mantendrán información actualizada sobre los mercados de maíz blanco y frijol a nivel nacional, por medio de un estudio semestral que determine la participación, en estos mercados, de los diferentes agentes económicos.*

*f) Las empresas participantes en la comercialización de frijol y maíz blanco comprarán el total de la cosecha nacional proporcionalmente a su participación en la oferta en el mercado nacional de estos granos, según lo determine el último estudio señalado en el inciso anterior."*

**ARTÍCULO 27.- Derogatorias.** Se derogan las siguientes disposiciones normativas:

1. Los artículos 4, incisos d, e, f, h, i, j, n, o, q, r, t, u, v, w, x del artículo 6, 7, los incisos a, l, ñ y o del artículo 20, incisos b y c del artículo 23, 24, 30, 31, y Capítulo VI de la Ley N.º 8285 de 30 de mayo de 2002, de Creación de la Corporación Arrocera.
2. El inciso w) del artículo 5 y el artículo 5 bis a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.º 2035, de 17 de julio de 1956, y sus reformas.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOCISIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** Patrimonio de la Corporación Arrocera Nacional.

CONARROZ trasladará al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el equipo de laboratorio completo y en buen estado, así como el personal especializado necesario, para realizar las pruebas de análisis de calidad de arroz de acuerdo con el reglamento técnico vigente. Este traslado deberá hacerse en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**TRANSITORIO II.-** Sobre la reserva del Fondo.

Dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el CONARROZ deberá trasladar la totalidad de la "Reserva fondo CONARROZ" acumulada a la fecha, al Fondo de Sostenibilidad para la Producción de Arroz.

---

**TRANSITORIO III.**-Respeto de los derechos adquiridos del personal de la Corporación Arrocera Nacional.

Los trabajadores de la Corporación Arrocera Nacional que así lo deseen, podrán ser trasladados a la Planilla del MAG o del MEIC, a ocupar puestos que sean de categoría igual o análoga al que se poseía, siempre y cuando dichos ministerios avalen dicho traslado. Conservarán los derechos laborales que hayan adquirido y las situaciones jurídicas que se hayan consolidado para todos los efectos. Lo anterior, no aplicará para los puestos de confianza.

En ningún caso, la remuneración que se percibirá en el MAG o en el MEIC, podrá ser inferior a la percibida en la Corporación Arrocera Nacional. Quienes gozan de un salario mayor al que recibirán en el MAG o en el MEIC, tendrán derecho a mantener su salario hasta que la correspondiente categoría salarial del Servicio Civil, se equipare.

En caso de expresar la oposición a ser trasladado, se procederá con su liquidación, sufragando íntegra y oportunamente, todos los extremos laborales que en Derecho correspondan. La indemnización por concepto de auxilio de cesantía, se regulará según lo establecido en la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y no podrá superar los ocho años. Las personas que reciban esta indemnización y que reingresen a laborar en el sector público antes de 1 año, deberán devolver la totalidad de la compensación recibida. El personal trasladado, no será liquidado ni tendrá derecho a recibir la compensación salarial mencionada en este párrafo.

**TRANSITORIO IV.** Para la determinación inicial de las personas productoras que calificarán para optar por la subvención, por primera y única vez, se considerará lo siguiente:

1. Que se haya producido en al menos uno de los periodos arroceros: 2020-2021 y 2021-2022. Sin perjuicio de lo establecido en el Transitorio V, los productores que no hayan sembrado en ninguno de estos periodos, no serán considerados para los efectos de la obtención de la subvención.
2. Que durante los periodos considerados tengan en promedio un área sembrada de hasta mil hectáreas. Para efectos de la asignación de la subvención, quienes posean hasta 100 hectáreas, se reconocerá el promedio; mientras quienes tengan más de 100 hectáreas hasta 1000 hectáreas, se reconocerá un máximo de 100 hectáreas por productor.
3. Que soliciten formalmente a la Oficina de Granos Básicos el registro respectivo para la siembra del periodo arrocero en curso al momento de entrar en vigencia esta Ley.

**TRANSITORIO V.** Una vez que entre a regir la presente Ley, aquellas personas productoras que no deseen continuar con la actividad arrocera, pero están cubiertos por el Transitorio III, podrán solicitar al MAG, por una única vez, el subsidio de trescientos mil colones por hectárea, para salir de la actividad arrocera, por un máximo de dos años.

---

**TRANSITORIO VI.** Las convocatorias de las Asambleas Regionales de personas productoras de arroz para la elección de los delegados propietarios y suplentes, que integrarán la Asamblea General de la CONARROZ, se deben realizar, en un plazo máximo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

**TRANSITORIO VII.** La Asamblea General de la CONARROZ conformada de acuerdo con lo establecido en la presente ley, deberá elegir a la nueva junta directiva, a más tardar dentro del plazo máximo de noventa días naturales posteriores, debiendo la primera sesión llevarse a cabo, el primer día hábil del mes siguiente.

**TRANSITORIO VIII.** Hasta que no sea integrada la nueva junta directiva del CONARROZ de acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio anterior, la junta directiva vigente electa según la normativa reformada, proseguirá ejerciendo sus funciones aplicando las disposiciones de esta ley.

Rige a partir de su publicación.